



Quarenta maravedis.

SETTO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

fumbre en citada villa, y en estos Reynos guardan a los
demas Hijos-dalgo; Exceptuandole, y hauiendo sele exceptuado
todas los pechos, cargas, repartim^{tos} y contribuz^{ones} correspondientes
al estado g^{ral}, anotandole, y hauiendole anotar en aquellos en
q^{os} con el veundario le induyeren, en la misma forma q^e se ano-
taxen los demas Hijos-dalgo, proponendole, y nombrandole, y ha-
ciendo sele proponga y nombre para los Capiteos, u ofi^{os} q^e en
ella huviere correspondientes a su estado nobles; sin impedirle
ni escusante, ni permitirle sele excuse, ni impida el uso del escu-
do y Blason de sus Armas en las casay a su morada, hauien-
do de Campo, alhajas de oro y plata, y demas pantes q^e le
comberga, a excepcion de en las Iglesias de este Reyno de
Granada, sino es q^e para ello preceda R^o permiso; Cuyo conce-
to, para q^e se se conste, haga q^e por su C^o de Ayuntamiento se
saque integra copia de d^{na} R^o Pro^o escrita en limpio, signa-
da, autorizada en pp^{ca} forma y manera q^e haga fee; la q^e haia
de agregar, poner, y colocar en su libro Capitular corriente, y execu-
tado, devolverla la original con testimonio a su continuaz^{ion} puesto
de su cumplimiento a la parte del D^o Diego Garcia de Lerma, y
Plaza, para guarda de su d^{no}. Y asi lo proveyeron, y rubrica-
ron = Esta rubricado = Fue presente = Morador = Cuya pro-